

ESTATUTO

ASOCIACION NACIONAL DE PERIODISTAS DEL PERU

TITULO I

DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1°.- La Asociación Nacional de Periodistas del Perú es una organización gremial, de carácter cultural y sin fines de lucro, constituida por personas naturales que trabajan en prensa escrita, radial, televisiva y electrónica y en otros medios de comunicación social afines y conexos, así como por personas jurídicas representativas de los trabajadores de la prensa y similares.

Artículo 2°.- Fue fundada el 21 de julio de 1928 y reconocida oficialmente por resolución ministerial del Ministerio de Fomento-Sección Trabajo, el 11 de agosto de 1928. Su carné de identidad profesional tiene fuerza legal por Ley N° 6848, del 7 de abril de 1930. Su plazo de vigencia es indefinido, así como ilimitado el número de sus miembros y organizaciones afiliadas.

Artículo 3°.- La sede central de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú está en la ciudad de Lima; cuenta con filiales con carácter de asociaciones distritales, asociaciones provinciales, asociaciones departamentales, asociaciones regionales y asociaciones especializadas.

Artículo 4°.- La sigla de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú es ANP y tiene como lema “La información es un derecho del pueblo”.

Artículo 5°.- El emblema está constituido por un círculo de fondo celeste con una pluma de los colores patrios blanco y rojo en su interior, ubicada en forma oblicua a partir de la parte inferior izquierda.

El círculo tiene un anillo interior blanco y uno de mayor doblez rojo, en que va inscrita con letras blancas la frase: Asociación Nacional de Periodistas del Perú – ANP.

TITULO II

PRINCIPIOS

Artículo 6°.- La vigencia de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú, se sustenta en los principios y valores doctrinarios que le dieron origen. En tal sentido, conceptúa la libertad de expresión como derecho fundamental de la persona humana, el trabajo digno como medio para la realización plena de la misma y la justicia social como sustento de la función jurisdiccional para una convivencia humana en paz y libertad.

TÍTULO III

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 7º.- Los fines de la ANP son:

- a) Defender la libertad de expresión y el libre acceso a la información de interés social como derechos irrenunciables de la persona humana;
- b) Desarrollar programas de cultura y educación, mediante conferencias, seminarios, simposios, talleres y otros eventos de la misma índole al servicio del gremio y de la colectividad;
- c) Fomentar los vínculos de solidaridad, cooperación y compañerismo entre sus agremiados; que tiendan a su elevación material y espiritual
- d) Promover una cultura de fraternidad entre todos los seres humanos, ajena a toda forma de discriminación y marginación;
- e) Propiciar el desarrollo de la creatividad intelectual, artística, técnica y científica de los comunicadores sociales, protegiendo, asimismo, los derechos autorales que le son propios
- f) Defender la libertad de trabajo en todas sus formas, particularmente de carácter autogestionario, y los derechos laborales fundamentales de libertad de asociación, libertad sindical y la eliminación de la discriminación en materia de empleo.

Artículo 8º.- Los objetivos de la ANP son:

- a) Organizar en forma integral a los trabajadores del periodismo para que participen y puedan utilizar todos los medios que permitan elevar sus condiciones de vida y trabajo;
- b) Promover la organización sindical de los periodistas y comunicadores sociales para la defensa y mejoramiento de sus derechos como trabajadores;
- c) Promover el logro de mejoras sociales y económicas que hagan posible una vida digna y decente para los trabajadores del periodismo;
- d) Defender los intereses de los trabajadores de la comunicación social, representándolos ante cualquier organismo público o privado;
- e) Desarrollar la formación profesional de los futuros periodistas, así como la capacitación y especialización de los comunicadores sociales;
- f) Asistir humanitariamente a los miembros del gremio y familiares mediante la solidaridad, el cooperativismo y el auxilio mutuo;
- g) Fomentar y desarrollar actividades sociales, culturales y deportivas entre sus agremiados y familiares, promoviendo el establecimiento de servicios asistenciales, educativos, recreativos y otros;
- h) Procurar la adquisición y conservación de bienes muebles e inmuebles que requiera la institución en el territorio nacional;
- i) Fomentar y desarrollar las relaciones con las organizaciones nacionales e internacionales representativas de los trabajadores peruanos, latinoamericanos y del mundo;

TITULO IV

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 9º.- El patrimonio social de la ANP está constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus agremiados, sean estas personas naturales o personas jurídicas, las mismas que serán fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Los intereses generados por los ahorros, depósitos a plazo fijo, fondos mutuos y otras cuentas dinerarias abiertas en las instituciones del sistema financiero y otras entidades facultadas por ley;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o reciba en calidad de donación, legado o subsidio en el territorio nacional de parte de personas naturales o personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

- d) Los ingresos provenientes de actividades destinadas a autofinanciar las tareas gremiales de la institución,
- e) Los recursos económicos otorgados por ley y otras normas legales;
- f) Los recursos provenientes de la venta o remate de los bienes comprendidos dentro del patrimonio social, acordados previamente por el CEN.

Artículo 10°.- El presidente de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú cuenta con la personería legal para la administración del patrimonio social, pudiendo ser reemplazado en casos de ausencia temporal o por motivo de causa mayor, por los dirigentes facultados conforme al presente Estatuto. En tal sentido, puede delegar tal personería legal a los dirigentes distritales, provinciales, departamentales y regionales, según corresponda, asimismo, a los profesionales y funcionarios al servicio de la institución.

Artículo 11°.- El presidente de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú tiene la facultad de suscribir acuerdos, pactos, contratos y actos similares en el país o en el extranjero, previo conocimiento del Buró, relacionados con el patrimonio social, pudiendo delegar tal facultad en otros dirigentes. El representante legal está en la obligación de informar de dichos actos al Comité Ejecutivo Nacional y al Buró de la institución.

Artículo 12°.- Los bienes muebles e inmuebles, así como los recursos económicos y financieros, adquiridos conforme a ley, en todo el territorio nacional, constituyen patrimonio social único de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú.

TITULO V

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13°.- Los órganos de gobierno de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú son:

- a) El Congreso Nacional
- b) La Asamblea Nacional
- c) El Comité Ejecutivo Nacional
- d) El Buró

CAPITULO II

DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 14°.- El Congreso Nacional es la Asamblea General de todas las organizaciones de base y organizaciones afiliadas a la ANP. Constituye el poder supremo resolutivo y sus acuerdos y decisiones son inapelables. Está integrado por los delegados de tales organizaciones y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz y voto.

Artículo 15°.- El Congreso Nacional será:

- a) Ordinario, a realizarse indefectiblemente cada tres años, en el transcurso del mes de setiembre;
- b) Extraordinario, por exigirlo así las circunstancias, indicando fecha, hora, lugar y temario a tratar. Las dos terceras partes de las organizaciones de base podrán solicitar un Congreso Nacional Extraordinario.

Artículo 16°.- El Congreso Nacional Ordinario se realizará por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, correspondiéndole al Presidente la convocatoria respectiva.

Artículo 17°.- El Congreso Nacional Extraordinario se realizará por acuerdo de la Asamblea Nacional o del CEN, correspondiéndole al Presidente la convocatoria respectiva.

Artículo 18°.- El Congreso Nacional Extraordinario solamente podrá tratar los asuntos específicos para los que fuere convocado, salvo acuerdo en contrario de las tres cuartas partes de sus miembros asistentes

Artículo 19°.- A los efectos de la representación queda establecido que cada organización de base y organización afiliada a la ANP, designará sus delegados al Congreso Nacional de la manera siguiente:

- Un (1) delegado hasta 10 afiliados activos;
- Dos (2) delegados hasta 20 afiliados activos;
- Tres (3) delegados hasta 40 afiliados activos;
- Cuatro (4) delegados hasta 60 afiliados activos;
- Cinco (5) delegados hasta 80 afiliados activos;
- Seis (6) delegados hasta 100 afiliados activos;
- Siete (7) delegados hasta 120 afiliados activos;
- Ocho (8) delegados hasta 140 afiliados activos;
- Nueve (9) delegados hasta 160 afiliados activos;
- Diez (10) delegados hasta 180 afiliados activos;
- Doce (12) delegados hasta 220 afiliados activos
- Quince (15) delegados hasta 280 afiliados activos o más.

Artículo 21°.- En el Congreso Nacional Ordinario, el CEN dará cuenta de los resultados económicos-financieros obtenidos por la ANP.

Artículo 22°.- Si a la hora fijada en la convocatoria no hubiere en la sala de sesiones la mitad más uno de los delegados en aptitud de votar, conforme lo dispuesto por el Estatuto, el Congreso Nacional podrá sesionar una hora después con el número de delegados aptos que estuviesen presentes.

Artículo 23°.- Los acuerdos del Congreso Nacional serán adoptados por mayoría simple de votos. En caso de empate, se someterá a nueva votación.

Artículo 24°.- En caso de Congreso Nacional, la convocatoria se hará con no menos de 7 días de anticipación, plazo que podrá obviarse en casos de fuerza mayor, de acuerdo a lo estipulado en el Código Civil.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

Artículo 25.- Son atribuciones del Congreso Nacional Ordinario:

- a) Aprobar las políticas, estrategias y programas de la ANP.
- b) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comité de Etica Gremial y Comisión Revisora de Cuentas, entre los delegados plenos.
- c) Aprobar los informes de gestión del Comité Ejecutivo Nacional
- d) Pronunciarse sobre las mociones presentadas por las organizaciones de base y organizaciones afiliadas.
- e) Ratificar la afiliación o desafiliación de la ANP a organizaciones nacionales o internacionales.
- f) Elegir a la Comisión Electoral, entre los delegados plenos. Esta estará conformada por tres delegados.
- g) Designar la sede del próximo congreso nacional ordinario. Si omitiera hacerlo o existieran circunstancias imprevistas, éste tendrá lugar en la sede central de la ANP.
- h) Aprobar el Reglamento Nacional de Elecciones y otras normas necesarias para la buena marcha de la institución.
- i) Designar a la Mesa Directiva, encargada de la conducción del Congreso Ordinario.
- j) Las demás atribuciones señaladas en el Estatuto y en los respectivos reglamentos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Congreso Nacional Extraordinario:

- a) Modificar el Estatuto de la ANP.
- b) Modificar la política gremial y programática de la ANP.
- c) Designar a la Mesa Directiva, encargada de la conducción del Congreso Extraordinario.
- d) Ratificar la afiliación o desafiliación de la ANP a organizaciones nacionales o internacionales.
- e) Aprobar la disolución y liquidación de la institución con el voto de las dos terceras partes de los delegados plenos
- f) Las demás atribuciones señaladas en los respectivos reglamentos

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 27°.- La Asamblea Nacional es el organismo de control y fiscalización de la ANP, entre Congreso y Congreso. Tiene poder resolutivo para aquellos asuntos no previstos en el Estatuto, reglamentos y acuerdos del Congreso y cuya urgencia requiera una decisión inmediata.

Artículo 28°.- La Asamblea Nacional está conformada por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los presidentes o secretarios generales de las organizaciones de base y organizaciones afiliadas, según quien sea estatutariamente el máximo representante.

Artículo 29°.- La Asamblea Nacional celebrará sesión ordinaria cada 18 meses. También podrá sesionar en forma extraordinaria. Requiere de acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y corresponde al presidente la convocatoria respectiva.

Artículo 30°.- La Asamblea Nacional se iniciará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, la Asamblea comenzará una hora después, con los miembros presentes. Los acuerdos se adoptan con la mayoría simple de asistentes.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 31°.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Velar por el cumplimiento del plan de trabajo gremial de la ANP.
- b) Acordar directivas a las organizaciones de base y organizaciones afiliadas, conforme a los acuerdos del Congreso.
- c) Pronunciarse en materia de afiliación o desafiliación de las organizaciones nacionales o internacionales.
- d) Elegir a los reemplazantes en los cargos del Comité Ejecutivo Nacional en casos de renuncia, separación, expulsión o fallecimiento.
- e) Dirimir los conflictos de interpretación sobre los acuerdos, estatutos o reglamentos.
- f) Decretar o levantar medidas de fuerza, en defensa de los derechos laborales, sociales y económicos de los trabajadores del periodismo, precisando para ello el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros.
- g) Las demás atribuciones señaladas en los respectivos reglamentos

CAPITULO VI

DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 32°.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de gobierno elegido por el Congreso. Es responsable de la dirección general de la ANP.

Artículo 33.- El Comité Ejecutivo Nacional es elegido para un periodo de tres años. Está integrado por veintiún (22) dirigentes, con derecho a voz y voto. Los cargos son los siguientes:

- Un (1) Presidente
- Un (1) Vicepresidente
- Un (1) Secretario General
- Un (1) Secretario Ejecutivo de Economía y Administración
- Un (1) Secretario Ejecutivo de Organización
- Un (1) Secretario Ejecutivo de Comunicaciones
- Un (1) Secretario Nacional de Defensa
- Un (1) Secretario Nacional de Educación
- Un (1) Secretario Nacional de Acción Sindical
- Un (1) Secretario Nacional de Promoción del Trabajo
- Un (1) Secretario Nacional de Asistencia Social
- Un (1) Secretario Nacional de Género
- Un (1) Secretario Nacional de Integración Gremial
- Un (1) Secretario General de la Asociación Regional I
- Un (1) Secretario General de la Asociación Regional II
- Un (1) Secretario General de la Asociación Regional III
- Un (1) Secretario General de la Asociación Regional IV
- Un (1) Secretario General de la Asociación Regional V
- Un (1) Secretario General de la Asociación Regional VI
- Un (1) Secretario General de la Asociación Regional VII
- Un (1) Secretario General de la Asociación Regional VIII
- Un (1) Secretario General de la Asociación Regional IX

Artículo 34°.- El Comité Ejecutivo Nacional celebrará sesión ordinaria cada cuatro meses, en el transcurso del año. Igualmente podrá celebrar sesión extraordinaria cuando lo disponga el presidente o soliciten la mitad más uno de los miembros del CEN.

Artículo 35°.- El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias será, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, y en una segunda convocatoria, con los miembros presentes. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

Artículo 36°.- Los miembros del CEN que faltaran a tres sesiones consecutivas sin causa justificada serán separados automáticamente del cargo.

Artículo 37°.- Para ser elegido miembro del CEN se requiere:

- a) Tener nacionalidad peruana
- b) Tener la condición de agremiado activo
- c) No haber transgredido las normas institucionales
- d) Contar con una antigüedad no menor de 8 años como agremiado activo para el cargo de presidente, de 6 años para el cargo de vicepresidente y de 3 años para las secretarías ejecutivas.

Artículo 38°.- No podrán ser elegidos miembros del CEN:

- a) El socio que forme parte de otra organización gremial similar, a menos que haya renunciado dos años antes de las elecciones
- b) Quien tenga menos de tres años de antigüedad como agremiado
- c) Quien tenga menos de tres años de reincorporado a la institución

- d) Quien esté sancionado por medida disciplinaria

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 39°.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y Reglamentos de la ANP, acuerdos de los Congresos Nacionales, Asambleas Nacionales y sus propios acuerdos;
- b) Aplicar las sanciones que son de su competencia, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por el Estatuto y los Reglamentos.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la ANP, supervisar su aplicación y presentar el correspondiente informe a la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Aprobar el balance económico-financiero anual y presentar el correspondiente informe a la Comisión Revisora de Cuentas.
- e) Ejercer todas las facultades administrativas, económicas y financieras para el desenvolvimiento de las actividades de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú. Tales facultades pueden ser delegadas al presidente, vicepresidente, secretario ejecutivo de Economía y Administración o a otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional en caso de ausencia de los anteriores, en forma individual o conjunta.
- f) Acordar la enajenación, disposición, adquisición o arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; así como tomar acuerdo para gravar sea con hipoteca, anticresis, prenda o cualquier otro tipo de garantía, los bienes inmuebles o muebles de propiedad de la Asociación. En caso de adquisición de bienes muebles cuyo valor no supere 1 (una) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la adquisición será autorizada por el presidente o el secretario ejecutivo de Economía y Administración de la institución con cargo a dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Otorgar poderes amplios, generales y específicos al presidente, al vicepresidente y al secretario general, o a otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, en caso de ausencia de los anteriores, en forma individual o conjunta, según corresponda.
- h) Autorizar las operaciones financieras de la ANP y los contratos de locación y servicios que las secretarías respectivas someten a su consideración;
- i) Aprobar reglamentos y otras normas necesarias para la buena marcha de la institución
- j) Nombrar las comisiones que juzgue necesarias para colaborar con las diferentes secretarías en el cumplimiento de sus funciones.
- k) Las demás atribuciones señaladas en el Estatuto y en los respectivos reglamentos

Artículo 40°.- El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para adoptar las medidas de carácter urgente que considere necesarias para la mejor marcha institucional de la ANP, la defensa de los intereses de ella y los de sus afiliados, con cargo de dar cuenta a la Asamblea Nacional.

CAPITULO VIII

DEL BURÓ

Artículo 41°.- El Buró es el órgano que como parte integrante del Comité Ejecutivo Nacional, tiene la responsabilidad de la dirección diaria de la ANP. En sus decisiones y funcionamiento está subordinado al CEN.

Artículo 42°.- El Buró está integrado por 6 miembros, con derecho a voz y voto. Los cargos son los siguientes:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;

- c) Secretario General;
- d) Secretario Ejecutivo de Economía y Administración;
- e) Secretario Ejecutivo de Organización;
- f) Secretario Ejecutivo de Comunicaciones.

Artículo 43°.- El Buró se reunirá en sesión ordinaria cada 30 días y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DEL BURO

Artículo 44°.- Son atribuciones del Buró:

- a) La dirección administrativa-financiera diaria de la ANP
- b) Establecer fecha, lugar, hora, orden del día y temario para las reuniones del Comité Ejecutivo.
- c) Nombrar o contratar a funcionarios, asesores y trabajadores de la ANP.
- d) Orientar, coordinar y asesorar a los agremiados y a las organizaciones de base y organizaciones afiliadas;
- e) Presentar a consideración del CEN el proyecto de presupuesto económico-financiero anual.
- f) Controlar la ejecución diaria del presupuesto anual de la ANP.
- g) Otorgar poderes amplios, generales y específicos al presidente, al vicepresidente y al secretario general u otro miembro del Buró, cuando las circunstancias lo requieran, en forma individual o conjunta. Debe dar cuenta de ello al Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Nombrar comisiones nacionales e internacionales cuando no lo haya hecho el Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Aprobar o denegar las solicitudes de ingreso de nuevos agremiados, sean personas naturales o jurídicas. Las solicitudes de las personas naturales serán calificadas, en primera instancia, por la asociación provincial o distrital que corresponda. Las solicitudes de ingreso de las personas jurídicas serán calificadas, en instancia única, por el Buró, debiendo dar cuenta al CEN.
- j) Cumplir con las tareas que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo.
- k) Las demás atribuciones señaladas en el Estatuto y en los respectivos reglamentos

Artículo 45°.- El Buró está facultado para adoptar las medidas administrativas y financieras que tengan carácter extraordinario y necesarias para la mejor marcha institucional de la ANP. Debe dar cuenta de las mismas al Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO VI

FUNCIONES DE LOS DIRIGENTES DEL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CAPITULO I

DEL PRESIDENTE

Artículo 46°.- Es el dirigente de mayor representatividad y jerarquía de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú.

Será ejercida por el socio activo que haya desempeñado cargo de dirigente nacional por dos periodos consecutivos. Tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir las tareas gremiales de la ANP en cumplimiento del mandato conferido por el Congreso;
- b) Velar por el cumplimiento del Estatuto
- c) Dirigir las sesiones del Congreso, hasta tanto sea electa e instalada la respectiva Mesa Directiva.
- d) Convocar a sesión de la Asamblea Nacional, por mandato del CEN, y presidir la misma, pudiendo delegar expresamente la atribución de suscribir dicha convocatoria al Secretario General.
- e) Convocar a sesión del Comité Ejecutivo Nacional y presidir la misma, pudiendo delegar expresamente la atribución de suscribir dicha convocatoria al Secretario General.
- f) Convocar a sesión de Buró y presidir la misma, pudiendo delegar expresamente la atribución de suscribir dicha convocatoria al Secretario General.
- g) Convocar a sesión de la Asamblea General Regional pudiendo delegar expresamente la atribución de suscribir dicha convocatoria al Secretario General.
- h) Resolver cualquier asunto, extraordinario o urgente, relacionado con la buena marcha institucional e inclusive con la aplicación inmediata de cualquier artículo del Estatuto con cargo de dar cuenta en la primera reunión de Buró o CEN
- i) Representar legalmente a la Asociación Nacional de Periodistas del Perú ante toda clase de entidades judiciales, administrativas, públicas o privadas, con las facultades establecidas por el Código Civil, el Código Procesal Civil, la Ley de Procedimiento Administrativo General, las Leyes Laborales, Penales, Tributarias y demás disposiciones legales vigentes, pudiendo formular toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarios o extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias, así como ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Promoción Social en los procesos laborales judiciales o privativos de trabajo, en los procesos de inspección, en las negociaciones colectivas y en todo lo relativo a las relaciones individuales o colectivas de trabajo conforme los Decretos Supremos NOS. 003-80, 003-82, 003-83, 046-89, 005-92, 011-92, 001-93, 004-93 y 005-93-TR; Decretos Leyes 14371, 25593, Ley 24514, Decreto Legislativo 728, y demás normas ampliatorias, modificatorias o reglamentarias.
- j) Realizar, conforme a las facultades otorgadas por el Comité Ejecutivo Nacional o Buró, la apertura y cierre de cuentas corrientes, de ahorro, de depósito, a plazos o de cualquier otro género, en moneda nacional o extranjera, en los bancos de la república o en bancos del extranjero, así como cerrarlas y cancelarlas, retirar imposiciones y todo tipo de operación bancaria; girar contra cuentas de la asociación, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuentas corrientes con o sin garantía prendaria, hipotecaria, aval y/o fianza en todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras o en cualquier tipo de instituciones de crédito.
- k) Administrar las cuentas corrientes de la ANP conjuntamente con el secretario ejecutivo de economía y administración o el secretario general
- l) Solicitar toda clase de préstamos a nombre de la Asociación, pudiendo constituir garantía hipotecaria, prendaria y cualquier otro tipo de garantía previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional o Buró;
- m) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas a nombre de la Asociación, con cargo de dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional o Buró
- n) Celebrar todo tipo de obligaciones de crédito con las que garantice o se obtenga beneficio o crédito a favor de la Asociación, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional o Buró;
- o) Delegar toda clase de poderes amplios, generales o específicos, con cargo de dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional;
- p) Suscribir contratos y todos los documentos públicos o privados que se generen de los acuerdos tomados por el CEN o Buró;
- q) Las demás atribuciones señaladas en el Estatuto y en los respectivos reglamentos

CAPÍTULO II

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 47°.- Es el segundo dirigente de mayor representatividad y jerarquía de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú.

Será ejercida por el socio activo que haya desempeñado el cargo de dirigente nacional más de dos veces consecutivas.

Artículo 48°.- El vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al presidente en caso de impedimento físico o ausencia temporal de este;
- b) Presidir la Comisión de Asesoramiento Gremial;
- c) Presidir la Comisión de Relaciones Internacionales;
- d) Promover la solidaridad entre los trabajadores de la comunicación social y sus organizaciones, así como con el movimiento de los trabajadores en general;
- e) Realizar actos administrativos, económicos y financieros, en casos de fuerza mayor o por ausencia temporal del presidente y/o secretario ejecutivo de Economía y Administración;
- f) Cumplir con las responsabilidades encargadas por el presidente, el Buró y el CEN de la ANP

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 49°.- Es el responsable de coordinar la dirección diaria de la ANP. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al vicepresidente en caso de impedimento físico o ausencia temporal de éste;
- b) Representar a la ANP ante las organizaciones nacionales, actos judiciales y administrativos en que sea requerido, por delegación del presidente;
- c) Coordinar y supervisar las actividades del secretariado ejecutivo;
- d) Orientar la gestión gremial de las organizaciones de base y organizaciones afiliadas;
- e) Velar, junto con el secretario ejecutivo de Economía y Administración, por la correcta aplicación de la política financiera de la ANP, conforme a las normas estatutarias y los acuerdos de los órganos de dirección;
- f) Dirigir el despacho diario y las comunicaciones de la Presidencia, refrendándolas;
- g) Coordinar y ejecutar con el secretario ejecutivo de Economía y Administración todas las gestiones administrativas para los depósitos y retiros de fondos;
- h) Administrar las cuentas corrientes de la ANP en reemplazo del presidente o secretario ejecutivo de economía y administración.
- i) Llevar las Actas de las sesiones del Buró, del CEN y de la Asamblea General;
- j) Dirigir y conservar el acervo documentario de la ANP;
- k) Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el presidente, el Buró y el CEN de la ANP.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 50°.- Es el responsable de la ejecución de la política financiera y administrativa aprobada por los órganos de dirección de la ANP. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario general en caso de impedimento físico o ausencia temporal de éste;
- b) Controlar y vigilar la adecuada administración de los fondos de la ANP de acuerdo con el presupuesto aprobado y las órdenes de gasto emanadas del presidente, Buró y Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Presentar el proyecto de presupuesto anual al Buró para su aprobación y al Comité Ejecutivo Nacional para su ratificación;
- d) Promover el autofinanciamiento de las organizaciones de base y de todos los organismos de la ANP;
- e) Administrar las cuentas corrientes de la ANP conjuntamente con el presidente o el secretario general.
- f) Proponer al CEN las medidas económicas y proyectos de autofinanciamiento más convenientes para incrementar los fondos o rentas de la ANP;
- g) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones financieras de los socios y de las organizaciones de base y organizaciones afiliadas. Debe presentar un informe trimestralmente sobre dicha labor ante el Buró;
- h) Requerir del personal de Tesorería y Contabilidad los informes trimestrales sobre la situación económica y financiera de la institución para conocimiento del Buró y del CEN;

- i) Facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas los documentos necesarios para el cumplimiento de las labores de la misma;
- j) Supervisar el cumplimiento de las tareas que corresponden al personal encargado del manejo diario de los recursos financieros y administrativos de la institución;
- k) Autorizar los gastos administrativos correspondientes a la institución, así como los gastos extraordinarios acordados por la presidencia o Buró;
- l) Los otros asuntos administrativos y financieros que le encomiende el Buró o Comité Ejecutivo Nacional o establezcan los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN

Artículo 51°.- Es el responsable de la política organizativa nacional. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario ejecutivo de Economía y Administración en caso de impedimento físico o ausencia temporal de éste;
- b) Presentar el plan anual de desarrollo organizativo nacional;
- c) Promover la afiliación de nuevos socios y organizaciones afiliadas;
- d) Llevar el registro actualizado de socios y de organizaciones de base y organizaciones afiliadas, en coordinación con el secretario ejecutivo de Economía y Administración;
- e) Coordinar con las organizaciones de base y las organizaciones afiliadas las acciones para el fortalecimiento de la estructura organizativa;
- f) Firmar conjuntamente con el presidente el carné de identidad profesional;
- g) Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el CEN o el Buró de la ANP.

CAPÍTULO VI

DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE COMUNICACIONES

Artículo 52°.- Es el responsable de la política de comunicaciones en el ámbito nacional e internacional. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario ejecutivo de Organización en caso de impedimento físico o ausencia temporal de éste;
- b) Presentar el plan anual de comunicaciones;
- c) Asesor técnicamente a los agremiados y a las organizaciones de base y organizaciones afiliadas en materia de comunicaciones;
- d) Dirigir los medios de comunicación escritos, radiotelevisivos y digitales;
- e) Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el Buró o el CEN de la ANP.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO NACIONAL DE DEFENSA

Artículo 53°.- Es el responsable de la política de defensa y protección de los derechos profesionales de los agremiados. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario ejecutivo de Comunicaciones en caso de impedimento físico o ausencia temporal de éste;
- b) Presentar el plan de acción anual para preservar los derechos económicos y sociales;
- c) Presidir la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- d) Coordinar con el Área de Asesoría Legal las acciones necesarias que demanden los agremiados;
- e) Representar a la ANP ante los organismos nacionales en asuntos relacionados con los derechos sociales, económicos y profesionales de los periodistas;
- f) Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el CEN o Buró de la ANP

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACION

Artículo 54°.- Es el responsable de la política de educación y cultura gremial. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario nacional de Defensa Gremial en caso de impedimento físico o ausencia temporal de éste;
- b) Presentar el plan nacional anual de eventos educativos y culturales;
- c) Representar a la ANP en el Consejo Directivo de la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza;
- d) Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el Buró o el CEN de la ANP.

CAPÍTULO IX

DEL SECRETARIO NACIONAL DE ACCIÓN SINDICAL

Artículo 55°.- Es el responsable de la política sindical. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario nacional de Educación y Cultura en caso de impedimento físico o ausencia temporal de éste;
- b) Promover las actividades necesarias para el desarrollo del movimiento sindical de los trabajadores de la comunicación social;
- c) Supervisar las actividades del Instituto de Capacitación Sindical (INCASIN-ANP) y aprobar los correspondientes planes de estudio;
- d) Brindar asesoramiento sindical a las organizaciones de base y organizaciones afiliadas, así como a aquellas que coincidan con los fines y objetivos de la ANP;
- e) Representar a la ANP ante las organizaciones laborales y sindicales nacionales, para los efectos de convenios, acuerdos, negociación colectiva y similares;
- f) Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el Buró o CEN de la ANP.

CAPÍTULO X

DEL SECRETARIO NACIONAL DE PROMOCION DEL TRABAJO

Artículo 56°.- Es el responsable de las políticas de promoción del trabajo en todas sus opciones. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario nacional de Acción Sindical en caso de impedimento físico o ausencia temporal de éste;
- b) Promover la creación y funcionamiento de micros y pequeñas empresas de la comunicación social;
- c) Promover los principios del cooperativismo y del trabajo autogestionario;
- d) Supervisar las actividades del Instituto de Estudios Sociales y Económicos (INSE-ANP);
- e) Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el Buró o el CEN de la ANP.

CAPÍTULO XI

DEL SECRETARIO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 57°.- Es el responsable de la política de asistencia, cooperación y auxilio social. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario nacional de Promoción del Trabajo en caso de impedimento físico o ausencia temporal de éste;
- b) Supervisar el funcionamiento de los programas y de las instituciones de asistencia social, asistencia humanitaria y ayuda mutua;
- c) Programar y desarrollar actividades a favor de los trabajadores periodistas de la tercera edad;
- d) Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el Buró o el CEN de la ANP.

CAPÍTULO XII

DEL SECRETARIO NACIONAL DE GENERO

Artículo 58°.- Es el responsable de la política de equidad de género. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario nacional de Asistencia Social en caso de impedimento físico o ausencia temporal de éste;
- b) Promover la plena participación de la mujer periodista en la ANP y la igualdad entre comunicadores sociales hombres y mujeres;
- c) Velar por la observancia y aplicación en el país de los preceptos legales, tratados y convenios que se refieran a la comunicadora social;
- d) Promover iniciativas para el desarrollo económico, social, cultural y político de las comunicadoras sociales;
- e) Realizar estudios e investigaciones sobre la situación y condición de las trabajadoras de la comunicación social, así como la adecuada difusión, recopilación y sistematización de la información existente sobre estos temas;
- f) Fomentar una cultura de respeto recíproco entre los trabajadores de la comunicación social, hombres y mujeres, en particular, y de los trabajadores en general;
- g) Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el Buró o el CEN de la ANP.

CAPÍTULO XIII

DEL SECRETARIO NACIONAL DE INTEGRACION GREMIAL

Artículo 59°.- Es el responsable de las políticas de integración y coordinación con las organizaciones gremiales especializadas de periodistas. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario nacional de Género en caso de impedimento físico o ausencia temporal de éste;
- b) Promover la integración dentro de la ANP de organizaciones especializadas de periodistas y otras ramas similares;
- c) Representar ante el CEN a las organizaciones gremiales especializadas;
- d) Promover convenios institucionales tendientes a fortalecer la unidad y el trabajo de las organizaciones especializadas afiliadas a la ANP;
- e) Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el Buró o el CEN de la ANP.

CAPÍTULO XIV

DEL SECRETARIO GENERAL REGIONAL

Artículo 60°.- Es el responsable de las políticas gremiales en el ámbito regional, constituido por varios departamentos.

Artículo 61°.- El secretario regional forma parte del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz y voto, por un periodo de tres años.

Artículo 62°.- El secretario regional tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación Nacional de Periodistas del Perú en el ámbito de su jurisdicción regional;
- b) Presentar los planes de desarrollo gremial regional;
- c) Coordinar el trabajo gremial de las Asociaciones Departamentales, Provinciales y Distritales;
- d) Convocar y presidir las sesiones y asambleas ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Regional y de la Asamblea General Regional, por delegación del Presidente de la ANP o de quien haga sus veces;
- e) Cumplir con las responsabilidades afines que le encargue la Presidencia, el Buró o el Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VII

DE LOS ORGANISMOS FUNCIONALES

CAPITULO I

DE LA COMISION DE ASESORAMIENTO GREMIAL

Artículo 63°.- Es el organismo funcional encargado de realizar estudios sobre política gremial que coadyuven al desarrollo, fortalecimiento y cumplimiento de los fines y objetivos de la ANP.

Artículo 64°.- Está integrado por los agremiados activos que hayan ejercido la presidencia y la vicepresidencia de la ANP. Quien haya desempeñado un mayor número de años el cargo de mayor jerarquía asumirá la presidencia, tendrá una duración indeterminada a razón de las actividades que tienen a su cargo.

Artículo 65°.- La Comisión de Asesoramiento tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar los estudios técnicos que sean sometidos a su consideración por la Presidencia, Buró y Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Asesorar y participar en la formulación y seguimiento de políticas, planes, programas y acciones tendientes al desarrollo institucional;
- c) Promover y establecer mecanismos para el fortalecimiento de la participación gremial de los asociados y de las organizaciones de base y organizaciones afiliadas;

- d) Planificar la participación de la ANP, conforme a sus fines y objetivos, en la vida política, económica y social del país, principalmente en el ámbito de la libertad de expresión como derecho humano fundamental;
- e) Cumplir con las responsabilidades afines que le encargue la Presidencia, el Buró o el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 66°.- Es el organismo funcional encargado de efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes de la ANP.

Artículo 67°.- Es elegida por el Congreso Ordinario, por un periodo de tres años.

Artículo 68°.- La Comisión Revisora de Cuentas está conformada por tres socios activos y tiene el deber de revisar las cuentas de la institución. Una vez por año emitirá su informe durante el transcurso del primer trimestre ante el CEN.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL CONGRESO

Artículo 69°.- Es el organismo funcional encargado de efectuar la Organización del Congreso Ordinario o Extraordinario, así como la supervisión de la correcta gestión durante el desarrollo del mismo.

Artículo 70°.- La Comisión Organizadora del Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario será designada por el Comité Ejecutivo Nacional o el Buró, esta comisión tendrá vigencia única durante el Congreso materia de la convocatoria.

Artículo 71°.- La Comisión Organizadora formulará el temario y reglamento del Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, que serán sometidos a consideración de las organizaciones de base y organizaciones afiliadas a la ANP, con una anticipación de no más de 90 ni menos de 60 días calendarios. Las observaciones podrán ser presentadas hasta un plazo máximo de 45 días calendarios antes de la iniciación del evento.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE ETICA GREMIAL

Artículo 72°.- Es el organismo funcional encargado de solucionar los conflictos y controversias en casos de infracción al Estatuto, reglamentos u otras normas de carácter institucional.

Artículo 73°.- Es elegido por el Congreso Ordinario, por un periodo de tres años.

Artículo 74°.- Está integrado por tres socios activos de la Asociación. Su presidente será el primer nominado.

Artículo 75°.- Son atribuciones del Comité de Ética Gremial:

- a) Conocer las medidas disciplinarias adoptadas por Comité Ejecutivo Nacional, Buró y asociación provincial o asociación distrital, de acuerdo a lo que señale el Estatuto;
- b) Intervenir de oficio y mediar cuando los conflictos a que se refiere el inciso a) se hicieran públicos;
- c) Aplicar sanciones disciplinarias indicadas en el Estatuto como segunda instancia

Artículo 76°.- El socio cuyo caso sea llevado ante el Comité de Ética Gremial tendrá el derecho de ser ampliamente escuchado por éste. Las decisiones del Comité podrán ser revisadas por el Congreso Ordinario, a solicitud de parte. El delegado de su organización de base tiene a su cargo el alegato respectivo. La decisión del Congreso Ordinario es definitiva e inapelable.

TITULO VIII

DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES Y ESPECIALIZADAS

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION

Artículo 77°.- La Asociación Nacional de Periodistas del Perú está organizada de la siguiente manera:

- a) Asociaciones Regionales;
- b) Asociaciones Departamentales;
- c) Asociaciones Provinciales;
- d) Asociaciones Distritales;
- e) Asociaciones Especializadas.

CAPITULO II

DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES

Artículo 78°.- La Asociación Nacional de Periodistas del Perú, para el mejor logro de sus fines y objetivos, cuenta con asociaciones regionales, que están constituidas por las asociaciones departamentales, asociaciones provinciales y asociaciones distritales.

Artículo 79°.- Las asociaciones regionales son las siguientes:

- a) Asociación Regional I: Departamentos Tumbes y Piura;
- b) Asociación Regional II: Departamentos: Lambayeque, Cajamarca y Amazonas;
- c) Asociación Regional III: Departamentos de La Libertad y San Martín;
- d) Asociación Regional IV: Departamentos: Ancash, Lima y Provincia Constitucional del Callao;
- e) Asociación Regional V: Departamentos Ica, Ayacucho y Apurímac;
- f) Asociación Regional VI: Departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno;
- g) Asociación Regional VII: Departamentos de Cusco y Madre de Dios;
- h) Asociación Regional VIII: Departamentos de Huánuco, Pasco, Junín, y Huancavelica;
- i) Asociación Regional IX: Departamentos de Loreto y Ucayali.

Artículo 80°.- Para constituir una Asociación Regional se requiere de un mínimo de dos asociaciones departamentales.

Artículo 81°.- Son órganos de las asociaciones regionales:

- a) La Asamblea General y
- b) El Comité Directivo

Artículo 82°.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía de la Asociación Regional y está integrada de la siguiente manera:

- a) Los miembros del Comité Directivo Regional;
- b) Los presidentes de cada asociación departamental;
- c) Los presidentes de cada asociación provincial;
- d) Los presidentes de cada asociación distrital.

Artículo 83°.- Los miembros del Buró nacional son integrantes natos de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.

Artículo 84°.- Los acuerdos que adopte la Asamblea General deben concordar con los principios, fines y objetivos de la ANP.

Artículo 85°.- La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez al año, y en cualquier época extraordinariamente. El Comité Directivo Regional efectuará la convocatoria respectiva, por delegación del Presidente de la ANP o de quien haga sus veces.

Artículo 86°.- Si a la hora fijada en la convocatoria no hubiere en la sala de sesiones la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, esta sesionará una hora después con el número de quienes estuvieran presentes. Los acuerdos se adoptan con el voto conforme de la mayoría simple.

Artículo 87°.- La Asamblea General elige a los integrantes del Comité Directivo Regional, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos. El secretario general es miembro del Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz y voto, debiendo ser ratificado como tal en el Congreso Nacional.

Artículo 88°.- El Comité Directivo está integrado por los siguientes miembros:

- a) Secretario General Regional;
- b) Secretario de Organización y Defensa Gremial;
- c) Secretario de Economía y Administración;
- d) Secretario del Interior, Actas y Archivo, y
- e) Secretario de Asistencia Social.

Artículo 89°.- El secretario general regional es el responsable de la política gremial en el ámbito de su jurisdicción. Tiene las atribuciones contenidas en el artículo 62 del presente Estatuto.

Artículo 90°.- El secretario de Organización y Defensa Gremial es el responsable de la política organizativa gremial en su jurisdicción. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario general regional en caso de impedimento físico o ausencia temporal de este;
- b) Coordinar con las organizaciones de base y organizaciones afiliadas las acciones para el fortalecimiento de la estructura organizativa regional;
- c) Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el Comité Directivo o secretario general regional.

Artículo 91°.- El secretario de Economía y Administración es el responsable de la ejecución de la política financiera y administrativa en su jurisdicción regional. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario de Organización y Defensa Gremial en caso de impedimento físico o ausencia temporal de este;

- b) Elaborar el presupuesto de la asociación regional y presentarlo al Comité Directivo Regional para su aprobación;
- c) Informar del movimiento económico al Comité Directivo Regional;
- d) Administrar los bienes de la asociación regional;
- e) Proponer al Comité Directivo Regional las medidas económicas y proyectos de autofinanciamiento para incrementar los recursos de la asociación regional;
- f) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones financieras de las organizaciones de base y organizaciones afiliadas correspondientes a su jurisdicción regional;
- g) Los otros asuntos administrativos y financieros que le encomiende el Comité Directivo o secretario general regional.

Artículo 92°.- El secretario del Interior, Actas y Archivo es el responsable de la disciplina interna y del manejo del acervo documentario en su jurisdicción regional. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario de Economía y Administración en caso de impedimento físico o ausencia temporal de este;
- b) Recibir del secretario general regional toda correspondencia y darle el debido trámite;
- c) Llevar el archivo de la asociación regional;
- d) Redactar y asentar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo Regional;
- e) Cursar las comunicaciones del secretario general regional, refrendándolas;
- f) Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el Comité Directivo o secretario general regional.

Artículo 93°.- El secretario de Asistencia Social es el responsable de la política de asistencia, cooperación y auxilio social a los agremiados, organizaciones de base y organizaciones afiliadas en su jurisdicción regional. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario del Interior, Actas y Archivo, en caso de impedimento físico o ausencia temporal de éste;
- b) Fomentar los principios del cooperativismo entre los trabajadores de la comunicación social y sus familiares;
- c) Programar y desarrollar actividades a favor de los periodistas de la tercera edad;
- d) Promover actividades culturales, deportivas y otras formas de participación gremial regional;
- e) Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el Comité Directivo o secretario general regional.

Artículo 94°.- Las asociaciones regionales presentarán ante el secretario ejecutivo de Economía y Administración, a más tardar en el mes de junio, el balance económico-financiero del ejercicio del año anterior, con los anexos contables respectivos. El incumplimiento de esta norma inhabilita a dicha asociación.

Artículo 95°.- La asociación provincial o distrital, según sea el caso, puede integrarse a la asociación regional que le sea más accesible por razones de ubicación geográfica. A tal efecto, debe contarse con el voto de las dos terceras partes de socios activos. El Comité Ejecutivo Nacional acordará lo pertinente, debiendo dar cuenta a la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO III

DE LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 96°.- Las asociaciones departamentales son las organizaciones de base de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú establecidas en el ámbito territorial de un departamento.

Artículo 97°.- Para constituir una Asociación Departamental se requiere de un mínimo de tres asociaciones provinciales.

Artículo 98°.- La asociación de la provincia constitucional del Callao tiene la condición de asociación departamental. Debe contar con tres asociaciones distritales.

Artículo 99°.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía de la Asociación Departamental y está conformada por los presidentes de cada asociación provincial.

Artículo 100°.- Los miembros del Buró nacional son integrantes natos de la Asamblea General Departamental, con derecho a voz y voto.

Artículo 101°.- Los acuerdos que adopte la Asamblea General Departamental deben concordar con los principios, fines y objetivos de la ANP.

Artículo 102°.- La Asamblea General Departamental se reúne ordinariamente una vez al año, y en cualquier momento extraordinariamente. El Presidente Departamental efectuará la convocatoria respectiva, por acuerdo del Comité Directivo.

Artículo 103°.- Si a la hora fijada en la convocatoria no hubiere en la sala de sesiones la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General Departamental, esta sesionará una hora después con el número de quienes estuvieran presentes. Los acuerdos se adoptan con el voto conforme de la mayoría simple.

Artículo 104°.- La Asamblea General Departamental elegirá un Consejo Directivo, por un periodo de tres años.

Artículo 105°.- El Consejo Directivo Departamental está integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente Departamental;
- b) Consejeros Departamentales

Artículo 106°.- El Presidente Departamental es elegido entre los presidentes de las asociaciones provinciales. Ejerce la coordinación de la política gremial en el ámbito departamental. Tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación Nacional de Periodistas del Perú en el ámbito de su jurisdicción departamental;
- b) Supervisar el funcionamiento de las asociaciones provinciales y asociaciones distritales;
- c) Convocar y presidir la Asamblea General Departamental y las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- d) Cumplir con las responsabilidades afines que le encargue el Comité Directivo Regional.

Artículo 107°.- Los consejeros departamentales velarán por el cumplimiento de los fines y objetivos de la ANP en el ámbito de su jurisdicción, recomendando lo que sea necesario.

CAPITULO IV

DE LAS ASOCIACIONES PROVINCIALES

Artículo 108°.- Las asociaciones provinciales son las organizaciones de base de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú establecidas en el ámbito territorial de una provincia. Para su constitución se requiere de un mínimo de ocho agremiados activos.

Artículo 109°.- Para mantener el reconocimiento de la asociación provincial se requiere que por lo menos cinco agremiados activos hayan renovado su carné gremial hasta el mes de junio de cada año.

Artículo 110°.- El mes de julio de cada año se procederá a la depuración del Padrón de Agremiados Activos de la ANP. El secretario ejecutivo de Organización comunicará al presidente de la asociación provincial y asociación distrital que ésta ha sido declarada en reorganización por no contar con el mínimo de miembros activos que se indica en el artículo anterior.

Artículo 111°.- Son órganos de las asociaciones provinciales:

- a) La Asamblea General; y
- b) El Comité Directivo

Artículo 112°.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía de la asociación provincial y está conformada por todos los miembros de la asociación provincial que tengan la condición de agremiados activos.

Artículo 113°.- La Asamblea General de la asociación provincial se reúne ordinariamente una vez al año, y en cualquier momento extraordinariamente. El Consejo Directivo Provincial efectuará la convocatoria respectiva.

Artículo 114°.- Si a la hora fijada en la convocatoria no hubiere en la sala de sesiones la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, esta sesionará una hora después con el número de quienes estuvieran presentes. Los acuerdos se adoptan con el voto conforme de la mayoría simple.

Artículo 115°.- La Asamblea General elige a los integrantes del Comité Directivo en sesión ordinaria.

Artículo 116°.- El Comité Directivo está conformado por los siguientes miembros:

- a) Presidente;
- b) Secretario de Organización y Defensa Gremial;
- c) Secretario de Economía y Administración;
- d) Secretario del Interior, Actas y Archivo;
- e) Secretario de Asistencia Social.

Artículo 117°.- El presidente es el responsable de la política gremial en el ámbito de su jurisdicción. Tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación Nacional de Periodistas del Perú en el ámbito de su jurisdicción provincial;
- b) Presentar los planes de desarrollo gremial provincial;
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Provincial y de la Asamblea General Provincial;
- d) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos adoptados por la asociación provincial en su Asamblea General y sesiones del Comité Directivo;
- e) Cumplir con las responsabilidades afines que le encargue la Presidencia, el Buró o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 118°.- El Secretario de Organización y Defensa Gremial es el responsable de la política organizativa gremial en el ámbito provincial. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de impedimento físico o ausencia temporal de este;
- b) Llevar el registro actualizado de los agremiados de la asociación provincial;
- c) Promover la afiliación de nuevos miembros a la ANP;
- d) Cumplir con las responsabilidades encomendadas por el presidente, el Comité Directivo y la Asamblea General.

Artículo 119°.- El secretario de Economía y Administración es el responsable de la ejecución de la política financiera y administrativa en su jurisdicción provincial. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario de Organización y Defensa Gremial en caso de impedimento físico o ausencia temporal de este;
- b) Elaborar el presupuesto de la asociación provincial y presentarlo al Comité Directivo Provincial para su aprobación;
- c) Informar del movimiento económico al Comité Directivo Provincial;
- d) Administrar los bienes de la asociación provincial;
- e) Proponer al Comité Directivo Provincial las medidas económicas y proyectos de autofinanciamiento para incrementar los recursos de la asociación provincial;
- f) Promover el cumplimiento de las obligaciones financieras de los agremiados;
- g) Los otros asuntos administrativos y financieros que le encomiende el Presidente, Comité Directivo y la Asamblea General.

Artículo 120°.- El Secretario del Interior, Actas y Archivo es el responsable de la disciplina interna y del manejo del acervo documentario en su jurisdicción provincial. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario de Economía y Administración en caso de impedimento físico o ausencia temporal de este;
- b) Llevar el archivo de la asociación provincial;
- c) Redactar y asentar las actas de las sesiones de la Asamblea General Provincial y del Comité Directivo Provincial;
- d) Cursar las comunicaciones del presidente, refrendándolas;
- e) Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el presidente, el Comité Directivo y la Asamblea General.

Artículo 121°.- El secretario de Asistencia Social es el responsable de la política de auxilio social, cooperación y capacitación a los agremiados en su jurisdicción provincial. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario del Interior, Actas y Archivo, en caso de impedimento físico o ausencia temporal de éste;
- b) Fomentar los principios del cooperativismo y de ayuda mutua entre los periodistas y sus familiares;
- c) Programar y desarrollar actividades a favor de los periodistas de la tercera edad;
- d) Promover actividades culturales, deportivas y otras formas de participación gremial;
- e) Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el presidente, el Comité Directivo y la Asamblea General.

Artículo 122°.- El mandato de los miembros del Comité Directivo es de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 123°.- Las asociaciones provinciales presentarán ante el secretario ejecutivo de Economía y Administración, a más tardar en el mes de junio, el balance económico-financiero del año anterior, con los anexos contables respectivos. El incumplimiento de esta norma inhabilita a la asociación provincial.

CAPÍTULO V

DE LAS ASOCIACIONES DISTRITALES

Artículo 124°.- Las asociaciones distritales son las organizaciones de base de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú establecidas en el ámbito territorial de un distrito. Para su constitución se requiere de un mínimo de cinco agremiados activos.

Artículo 125°.- Para mantener el reconocimiento de la asociación distrital se requiere que por lo menos tres agremiados activos hayan renovado su carné hasta el mes de junio de cada año.

Artículo 126°.- El mes de julio de cada año se procederá a la depuración del Padrón de Agremiados Activos de la ANP. El secretario ejecutivo de Organización comunicará al coordinador de la asociación distrital que ésta ha sido declarada en reorganización por no contar con el mínimo de miembros activos que se indica en el artículo anterior.

Artículo 127°.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía de la Asociación Distrital y está conformada por los miembros activos.

Artículo 128°.- La Asamblea General elegirá un coordinador por un periodo de tres años, quien participará de las asambleas y sesiones de las asociaciones provinciales con derecho a voz y voto.

Artículo 129°.- La Asamblea General de la asociación distrital se reúne ordinariamente una vez al año, y en cualquier momento extraordinariamente. El coordinador efectuará la convocatoria respectiva.

Artículo 130°.- Si a la hora fijada en la convocatoria no hubiere en la sala de sesiones la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, esta sesionará una hora después con el número de quienes estuvieran presentes. Los acuerdos se adoptan con el voto conforme de la mayoría simple.

CAPITULO VI

DE LAS ASOCIACIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 131°.- Las Asociaciones Especializadas son las organizaciones constituidas por periodistas de la misma especialidad o por profesionales cuyas actividades estén vinculadas con la comunicación social. Para su constitución se requiere de un mínimo de diez miembros.

Artículo 132°.- Podrán constituirse las siguientes asociaciones especializadas:

- a) Asociación de corresponsales de agencias de noticias y similares;
- b) Asociación especializada de periodistas de radio;
- c) Asociación especializada de periodistas de televisión;
- d) Asociación especializada de periodistas de la infocomunicación;
- e) Asociación especializada de periodistas del arte y del espectáculo;
- f) Asociación especializada de periodistas de ecología y turismo;
- g) Asociación especializada de periodistas free lance.

Artículo 133°.- El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para aprobar la constitución de otras asociaciones especializadas.

Artículo 134°.- Son órganos de las asociaciones especializadas:

- a) La Asamblea General; y
- b) El Comité Directivo.

Artículo 135°.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía de la asociación especializada y está integrada por todos los miembros que tengan la condición de socios activos.

Artículo 136°.- La Asamblea General de la asociación especializada se reúne ordinariamente una vez al año, y en cualquier momento extraordinariamente. El Consejo Directivo efectuará la convocatoria respectiva.

Artículo 137°.- Si a la hora fijada en la convocatoria no hubiere en la sala de sesiones la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, esta sesionará una hora después con el número de quienes estuvieran presentes. Los acuerdos se adoptan con el voto conforme de la mayoría simple.

Artículo 138°.- La Asamblea General elige a los integrantes del Comité Directivo.

Artículo 139°.- El Comité Directivo está integrado por:

- a) Presidente;
- b) Secretario de Organización y Defensa Gremial;
- c) Secretario de Economía y Administración;
- d) Secretario del Interior, Actas y Archivo, y
- e) Secretario de Asistencia Social.

Artículo 140°.- El presidente es el responsable de la política gremial de la asociación especializada. Tiene las siguientes funciones:

- a) Representar y conducir legalmente a la asociación especializada;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité Directivo y la Asamblea General de la asociación especializada;
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo y de la Asamblea General;
- d) Resolver cualquier asunto de urgencia con cargo de dar cuenta al Comité Directivo o a la Asamblea General, según la naturaleza de las medidas adoptadas;
- e) Cumplir con las responsabilidades afines que le encargue la presidencia, el Buró o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 141°.- El Secretario de Organización y Defensa Gremial es el responsable de la política organizativa gremial. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al presidente en caso de impedimento físico o ausencia temporal de este;
- b) Llevar el registro actualizado de los miembros de la asociación especializada;
- c) Promover la afiliación de nuevos miembros a la asociación especializada;
- d) Cumplir con las responsabilidades encomendadas por el presidente, el Comité Directivo y la Asamblea General de la asociación especializada.

Artículo 142°.- El Secretario de Economía y Administración es el responsable de la ejecución de la política financiera y administrativa. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario de Organización y Defensa Gremial en caso de impedimento físico o ausencia temporal;
- b) Elaborar el presupuesto de la asociación especializada y presentarlo al Comité Directivo para su aprobación;
- c) Informar del movimiento económico al Comité Directivo;
- d) Administrar los bienes de la asociación especializada;
- e) Proponer al Comité Directivo las medidas económicas y proyectos de autofinanciamiento para incrementar los recursos de la asociación especializada;
- f) Promover el cumplimiento de las obligaciones financieras de los agremiados;
- g) Los otros asuntos administrativos y financieros que le encomiende el Presidente, Comité Directivo y la Asamblea General de la asociación especializada.

Artículo 143°.- El Secretario del Interior, Actas y Archivo es el responsable de la disciplina interna y del manejo del acervo documentario. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario de Economía y Administración en caso de impedimento físico o ausencia temporal;
- b) Llevar el archivo de la asociación especializada;
- c) Llevar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo;
- d) Cursar las comunicaciones del presidente, refrendándolas;
- e) Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el presidente, el Comité Directivo y la Asamblea General.

Artículo 144°.- El secretario de Asistencia Social es el responsable de la política de auxilio social, cooperación y capacitación. Tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al secretario del Interior, Actas y Archivo, en caso de impedimento físico o ausencia temporal de éste;
- b) Fomentar los principios del cooperativismo y de ayuda mutua entre los periodistas y sus familiares;
- c) Programar y desarrollar actividades a favor de los periodistas de la tercera edad;
- d) Promover actividades culturales, deportivas y otras formas de participación gremial;
- e) Cumplir con las responsabilidades afines encargadas por el presidente, el Comité Directivo y la Asamblea General.

Artículo 145°.- El mandato de los miembros del Comité Directivo es de tres años, pudiendo ser reelegidos.

TÍTULO IX

ADMISION, RENUNCIA Y EXCLUSION DE MIEMBROS

CAPITULO I

DE LAS CLASES DE AGREMIADOS

Artículo 146°.- Podrán ser agremiados activos de la ANP, en uso del derecho de asociación que reconoce la Constitución Política del Estado, los periodistas, como personas naturales, y las organizaciones de periodistas,

cualquiera sea su especialidad y ubicación geográfica, como personas jurídicas, previa calificación de su solicitud de ingreso por los órganos de gobierno.

En el caso de las personas naturales deben cumplir uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional a nombre de la Nación, otorgado por instituciones de categoría universitaria;
- b) Tener grado de Bachiller en periodismo y/o ciencias de la comunicación;
- c) Tener certificados de trabajo como periodista activo, con una antigüedad no menor de tres años, en un medio de comunicación social legalmente constituido;

En el caso de las personas jurídicas éstas deben contar con personería jurídica o reconocimiento legal.

Artículo 147°.- Para ser agremiado activo, en caso de ser persona natural, se requiere presentar una solicitud, dirigida al presidente de la asociación distrital o provincial, adjuntando el recibo de haber abonado los derechos correspondientes y los documentos siguientes:

- a) Copia simple del título profesional o diploma del grado de bachiller para los casos previstos en los incisos a) b) del artículo anterior; y
- b) Constancia de trabajo, obras o producciones para los casos previstos en el inciso c), del artículo precedente.

Artículo 148°.- Para ser agremiado activo, en el caso de personas jurídicas se requiere presentar una solicitud, dirigida al presidente del CEN de la ANP, adjuntando el recibo de haber abonado los derechos correspondientes y los documentos siguientes:

- a) Copia del acta de Junta Directiva o Asamblea General donde conste el acuerdo de afiliación;
- b) Presentar por escrito la nómina de la Junta Directiva y del número de afiliados;
- c) Comprometerse al pago de las cuotas económicas ordinarias y extraordinarias acordadas por la ANP

Artículo 149°.- Podrán ser agremiados adherentes de la ANP, en uso del derecho de asociación que reconoce la Constitución Política del Estado:

- a) Los docentes de instituciones de carácter universitario, a cargo de materias de la especialidad;
- b) Los investigadores y escritores especializados en Ciencias de la Comunicación.

Los agremiados que tengan la condición de adherentes tienen derecho a los beneficios y servicios que otorga la ANP.

Artículo 150°.- Podrán ser agremiados honorarios de la ANP:

- a) Las afiliados con más de 25 años de vida institucional, que así lo soliciten;
- b) Las personas que se hagan acreedoras a tal reconocimiento por acuerdo del Buró, Comité Ejecutivo Nacional y/o Congreso Nacional.

Los agremiados que tengan la condición de honorarios tienen derecho a los servicios que otorga la ANP.

CAPITULO II

DE LA RENUNCIA Y EXCLUSION

Artículo 151°.- Los agremiados activos y adherentes, en caso de personas naturales, que tengan la voluntad de renunciar a la ANP deberán cursar comunicación con firma legalizada al presidente de la ANP, señalando dirección domiciliaria actual.

Artículo 152°.- Los agremiados activos, en el caso de personas jurídicas, que tengan la voluntad de renunciar a la ANP deberán cursar comunicación, adjuntando copia del acta de la Asamblea o Junta Directiva donde conste el acuerdo respectivo, debidamente firmada por los representantes legales.

Artículo 153°.- Si un agremiado activo o adherente, en el caso de personas naturales, no cumple con las normas estatutarias, reglamentos o acuerdos de la institución, podrá ser expulsado por decisión de la Asamblea General de su organización de base y/o por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. El sancionado tendrá derecho a pedir reconsideración ante el órgano que emitió la resolución. Asimismo, podrá apelar la decisión ante el Comité de Ética Gremial.

Artículo 154°.- Si una organización asociada no responde a las normas estatutarias o atenta contra los principios, fines o intereses de la ANP, podrá ser expulsado por decisión del Comité Ejecutivo Nacional. Podrá solicitar reconsideración ante el órgano que emitió la resolución. Asimismo, podrá apelar la decisión ante el Comité de Ética Gremial.

Artículo 155°.- Los agremiados activos y adherentes, en caso de las personas naturales, y las organizaciones asociadas, en el caso de las personas jurídicas, podrán ser separados por el Comité Ejecutivo Nacional en caso de incumplir con el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, en el plazo de 12 meses. Podrán solicitar reconsideración ante el órgano que emitió la resolución. Asimismo, podrán apelar la decisión ante el órgano de gobierno inmediato superior.

Artículo 156°.- Son faltas de los agremiados activos y adherentes:

- a) Incumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y de la Carta de Ética Profesional de la ANP;
- b) Incumplir los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno;
- c) Realizar actividades que atenten contra los principios, fines y objetivos de la ANP, y
- d) Injuriar, calumniar y difamar a los dirigentes nacionales, regionales, departamentales, provinciales, distritales, de asociaciones especializadas y demás miembros de la ANP.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 157°.- Las sanciones a los agremiados activos y adherentes que incurran en las faltas previstas en el artículo anterior y otras disposiciones del presente Estatuto y de sus reglamentos, según la gravedad de éstas, son las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión;
- c) Separación, y
- d) Expulsión.

El orden de enunciación de estas sanciones no significa que deben aplicarse correlativa o sucesivamente. Cada una se adecua a la naturaleza o gravedad de la falta y a los antecedentes del agremiado activo o adherente.

Artículo 158°.- Las asociaciones distritales y provinciales actuarán como órganos disciplinarios de primera instancia. Puede, por tanto, sancionar a los infractores con amonestación escrita o suspensión.

Artículo 159°.- El Buró y el CEN actuarán como órganos disciplinarios de segunda instancia. Pueden, por tanto, sancionar con amonestación escrita, suspensión o separación al infractor. Tienen facultades para actuar de oficio.

Artículo 160°.- El Comité de Ética Gremial actuará como órgano disciplinario de tercera instancia. Puede, por tanto, sancionar con amonestación escrita, suspensión, separación o expulsión al infractor.

Artículo 161°.- El Congreso Ordinario actuará como instancia de revisión, a petición de parte. Su decisión es definitiva e inapelable. El infractor será representado por el delegado titular de la organización de base que corresponda.

Artículo 162°.- Las decisiones adoptadas por el Comité de Ética Gremial y por el Congreso Ordinario serán comunicadas al interesado por el CEN.

Artículo 163°.- El Buró y el CEN actuarán como instancia de apelación, a solicitud de parte.

Artículo 164°.- Las asociaciones distritales y provinciales actuarán como instancia de reconsideración, a solicitud de parte.

TITULO X

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS

CAPITULO I

DE LOS DEBERES DE LOS AGREMIADOS ACTIVOS

Artículo 165°.- Son deberes de los agremiados activos:

- a) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Velar por el prestigio de la ANP;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales de su organización de base y participar en ellas con voz y voto;
- d) Cumplir con todos los acuerdos y resoluciones emanados de los órganos de gobierno;
- e) Portar su carné gremial del año calendario que corresponda con los sellos y firmas autorizadas de los dirigentes nacionales; y
- f) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se le encargue.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS AGREMIADOS ACTIVOS

Artículo 166°.- Son derechos de los agremiados activos:

- a) Elegir y ser elegido dirigente de la ANP;
- b) Gozar de todos los beneficios derivados de los acuerdos y resoluciones de la ANP;
- c) Presentar a los órganos de gobierno, toda iniciativa o proyecto que estime de interés y beneficio institucional;
- d) Solicitar la asesoría legal y defensa gremial en asuntos de la profesión y de índole laboral;
- e) Solicitar sanción para los agremiados que infrinjan las normas estatutarias, reglamentarias y demás disposiciones institucionales;
- f) Solicitar se reconsidere, revoque y revise en su caso, las sanciones que considere injustas y lesivas a su persona.

TITULO XI

REQUISITOS PARA SU MODIFICACION

Artículo 167°.- La reforma y modificación del presente estatuto podrá realizarse en el correspondiente Congreso Nacional Extraordinario, convocado para tal fin por el Comité Ejecutivo Nacional o Asamblea Nacional.

TITULO XII DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 168°.- En caso de la disolución de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú la totalidad de su patrimonio, después de practicada judicialmente la liquidación del caso, pasará a poder del Instituto Especializado en Enfermedades Neoplásicas.

Artículo 169°.- La disolución sólo podrá ser determinada por un Congreso Nacional de la ANP. Producida la determinación, el propio Congreso Nacional designará una Comisión Liquidadora, debiendo informar ampliamente al gremio de la gestión cumplida.

Artículo 170°.- La ANP no podrá disolverse si permaneciera funcionando por lo menos el diez por ciento (10%) de sus organizaciones de base.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los agremiados activos y adherentes de las asociaciones provinciales y distritales que afronten problemas económicos, por causas de orden laboral, serán exonerados, previa solicitud de parte, por acuerdo del Buró, del pago de sus cuotas ordinarias anuales, en tanto dure su estado de emergencia.

SEGUNDA.- La ANP, conferirá las siguientes distinciones a los periodistas:

- a) La Pluma de Oro;
- b) La Pluma de Plata; y
- c) Medalla y Diploma de Honor.

TERCERA.- La Asociación Nacional de Periodistas del Perú organizará un concurso anual de periodismo. El mismo distinguirá al periodista cuya obra, en las especialidades de información, interpretación, opinión, fotografía y audiovisuales, coadyuve al fortalecimiento de los valores y principios que dignifiquen a la persona humana, conforme al reglamento respectivo.

CUARTA.- La ANP podrá establecer fundaciones, cooperativas, servicios educativos y otros programas sin fines de lucro.

QUINTA.- La ANP es persona jurídica perceptora de donaciones, legados, subsidios y otras contribuciones y cooperaciones económicas y administrativas en favor de la institución y sus agremiados.

SEXTA.- La ANP para la defensa laboral de sus agremiados contará con una organización sindical, como establece la Constitución Política del Estado y conforme a los dispositivos legales vigentes.

SETIMA.- La interpretación de este estatuto, en caso de controversia, corresponderá al CEN, así como aquellos aspectos no considerados por el mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La nueva estructura orgánica del Comité Ejecutivo Nacional, que se considera en el presente estatuto, entrará en vigencia a partir de las elecciones del dos mil seis.

SEGUNDA.- El Presidente de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú, en su calidad de representante legal queda autorizado para suscribir la minuta, escritura pública y demás documentos necesarios para la inscripción del presente estatuto ante los registros públicos.

OFIP

El proyecto de la Oficina de los Derechos Humanos del Periodista (OFIP) comenzó a tomar cuerpo el 12 de diciembre de 1991. La violencia terrorista de un lado, el narcotráfico de otro, y la represión estatal, estaban afectado seriamente el trabajo de la prensa independiente.

El nacimiento de la OFIP, sin embargo, no fue nada fácil. En aquellos años la intolerancia, la soberbia y la prepotencia habían sentado sus reales. Nadie se animaba, salvo algunos sectores de la prensa independiente, a hacer frente a LA DICTADURA.

La ANP decidió entonces, cumplir con su deber gremial. El proyecto fue elevado ante las máximas instancias de la Federación Internacional de Periodistas y organismos como Pen International, Amnistía Internacional, Artículo 19, entre otras entidades defensoras de los derechos humanos y de la libertad de prensa.

La ANP comenzó a operar con mayor energía. Sus comunicados responsabilizaban al Gobierno, denunciando que los crímenes se quedaban en la impunidad. La respuesta del régimen fujimorista y de su órgano operativo manejado por Vladimiro Montesinos, también se hizo presente, con acciones intimidatorias contra los dirigentes. Pero estos rechazaron cualquier posibilidad de dar marcha atrás. Al contrario asumieron su labor con mayor decisión. Las detenciones a periodistas se multiplicaron.

Desde el 5 de abril de 1992, cuando el autogolpe del gobierno de Alberto Fujimori, el local de la ANP amaneció rodeado de tanques y efectivos militares, sus teléfonos intervenidos y los domicilios particulares de sus principales dirigentes vigilados.

En esta lucha la ANP sufrió la dolorosa pérdida de muchos de sus más esclarecidos dirigentes y colegas que compartieron luchas con nuestra institución en el interior del país, cuya lista de casos más emblemáticos anexamos.

A mediados de los 90, desplegó una acción en el ámbito internacional para hacer escuchar la voz de los periodistas libres en el Perú. Las respuestas de organizaciones internacionales como de Federación Nacional de Periodistas de Brasil (FENAJ), Federación Argentina de Trabajadores de la Prensa (FATPREN), Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (SNTP), Sindicato de Periodistas de Paraguay (SPP), Asociación de Periodistas de Uruguay (APU), Sindicato de Trabajadores de la Prensa de República Dominicana, Colegio de Periodistas de Chile, Federación Nacional de Periodistas de Ecuador (FENAPE), Sindicato de Periodistas de Haití, la Red de Intercambio para la Libertad de Expresión (IFEX), Comité de Protección del Periodista, con sede en Nueva York, Amnistía Internacional, Reporteros sin Fronteras, Human Rights Watch, el Centro Internacional para Periodistas, Pen International, Artículo 19, WOLA, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y Freedom Forum, no se hicieron esperar.

La Defensoría del Pueblo, en su informe del año 2000, hizo público reconocimiento a ello, puntualizando en el libro "Situación de la Libertad de Expresión en el Perú", lo siguiente: "Una institución que cumple una función muy importante en la protección de periodistas es la Asociación Nacional de Periodistas. Esta organización gremial cuenta con representantes al interior del país que le permiten atender las denuncias sobre atentados contra periodistas. Además, realiza alertas ante situaciones de afectación a la libertad de expresión, las mismas que envía a instituciones internacionales de protección de periodistas, así como a autoridades nacionales".